



*Gobierno Autónomo
Municipal de Cochabamba*

DECRETO MUNICIPAL N° 031/2015

COCHABAMBA, 04 DE MARZO DE 2015

Armando Vargas Mujica

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

VISTOS: El Memorándum de Instrucción N° 226, de 04 de marzo de 2015,

CONSIDERANDO: *Que, la Constitución Política del Estado señala:*

Artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Artículo 68. II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Artículo 114. I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere:

Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", dispone:

Artículo 5. (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal...

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece:

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, la Ley N° 348 Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, señala:

Artículo 1. (Marco Constitucional). La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

Artículo 3. (Prioridad Nacional).



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

Artículo 9. (Aplicación). Para la aplicación de la presente Ley, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:

Artículo 37. (Alerta Contra la Violencia Hacia las Mujeres). III. Las Entidades Territoriales Autónomas, también podrán declarar alerta de violencia en toda o en parte de sus respectivas jurisdicciones.

Que, el Decreto Supremo N° 2145 que reglamenta la Ley N° 348, dispone:

Artículo 8.- (Declaratoria de Alerta).

II. Las entidades territoriales autónomas declararán alerta en un territorio determinado a través de una Ley emitida por autoridad competente.

III. Para la declaratoria de alerta, el Ente Rector y las entidades territoriales autónomas deberán contemplar minimamente:

- a) Determinación del ámbito o zona objeto de alerta;*
- b) Conformación de comisiones interinstitucionales responsables para la atención de la alerta;*
- c) Elaboración e implementación del plan de acción con las instancias responsables;*
- d) Reasignación de recursos económicos.*

Que, la Ley Municipal N° 0026/2014, emanada del Concejo Municipal de Cochabamba, refiere:

Artículo 23. (Definición).- Decreto Municipal: Es la norma municipal emanada por el Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales y cuando sean de competencia concurrente reglamentar Leyes Nacionales y Leyes Departamentales. Asimismo aprobará la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo (Organigrama, Manual de Organización, Manual de Funciones, Manual de Procesos) y Estados Financieros.

Que, la Ley Municipal N° 0066/2014, emanada del Concejo Municipal de Cochabamba, refiere:

Artículo 1° (Declaratoria de Alerta). Se declara alerta contra la violencia hacia las mujeres, por el término de un año calendario a partir de la publicación del Decreto Municipal que reglamente la presente Ley, en el marco de las atribuciones exclusivas constitucionalmente previstas para el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

Que, por informe Técnico J.D. SLIM CITE N° 107/2015, de 03 de marzo de 2015, del Departamento de Servicios Legales Integrales Municipales, recomienda dictar Decreto Municipal reglamentando la Ley Municipal N° 0066/2014.

Que, por informe Legal D.A.L. N° 392/2015, de 03 de febrero de 2015, la Dirección de Asesoría Legal, en mérito a los antecedentes, fundamentos legales aplicables concluyen y recomiendan en atención a informe Técnico J.D. SLIM CITE N° 107/2015, dictar el Decreto Municipal Reglamento a la Ley Municipal N° 066/2014 "Declaratoria de Alerta Contra la Violencia Hacia las Mujeres en la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba".

Que, en aplicación a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bónifaz", la Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Decreto Supremo N° 2145, la Ley Municipal N° 0066/2014, de Declaratoria de Alerta contra la Violencia hacia las mujeres en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, la Ley Municipal N° 0026/2014, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO.- El presente Decreto Municipal, tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal No. 0066/2014, de "Declaratoria de Alerta contra la violencia hacia las mujeres en la jurisdicción del GAMC, con el fin de promover e implementar disposiciones orientadas a la atención integral, prevención de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres y restitución de derechos, garantizándoles una vida libre de violencia.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Decreto Municipal, se aplicará en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS.- Son objetivos del presente Decreto Supremo, los siguientes:

1. Organizar y prever medidas y acciones para la atención de la Declaratoria de Alerta contra la violencia hacia las mujeres en la jurisdicción del GAMC.
2. Adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento de violencia hacia las mujeres
3. Generar una reacción inmediata para la atención oportuna de casos de violencia hacia las mujeres.
4. Adoptar, implementar y supervisar programas y proyectos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y lucha contra la violencia hacia las mujeres.
6. Establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alerta contra la violencia hacia las mujeres en la jurisdicción del GAMC.

ARTÍCULO 4º. MARCO LEGAL.-

- Constitución Política del Estado.
- Ley No 031 del 19 Julio 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez".
- Ley N° 482 del 9 de Enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley No 263 del 31 de Julio de 2012 Integral contra la Trata y el Tráfico de Personas.
- Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".
- Ley No 070 del 20 de Diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".
- Ley No 073 del 29 de Diciembre de 2010 de Deslinde Jurisdiccional.
- Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, Ley de Gestión de Riesgos
- Decreto Supremo Reglamentario N° 2145 de 14 de Octubre de 2014.
- Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Decreto Supremo N° 29850, de 10 de diciembre de 2008, aprueba y pone en vigencia el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades - "Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien.
- Ley N° 1100, de 15 de septiembre de 1989, ratifica la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

- Ley N° 1599, de 18 de agosto de 1994, aprueba y ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belén Dó Pará",
- Ley Municipal N° 0066/2014 de fecha 14 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES.- Para los efectos del presente Decreto Municipal, tienen validez las siguientes definiciones:

- **Alerta:** Las Alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos; informan a la población sobre los posibles riesgos existentes; activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias. Los tipos de alertas se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de desastres y/o emergencias. Además de informar a la población del grado de peligro, los estados de alerta se declaran con el objeto de que la población y las instituciones adopten una acción específica ante la situación que se presenta.
- **Asistencia integral:** La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación.
- **Análisis de Vulnerabilidad.** Es el proceso mediante el cual se determina el nivel de exposición y la predisposición al daño de un elemento o grupo de elementos ante una amenaza específica.
- **Antrópico.-** De origen humano o de las actividades del hombre.
- **Declaración de Desastre y/o Emergencia.-** Manifestación oficial de las autoridades ante la necesidad de una acción extraordinaria.
- **Escenario de Riesgo.-** Representación de las amenazas, vulnerabilidades, su interacción, posibles daños, procesos sociales en un espacio social y geográfico determinado.
- **Evaluación de Riesgo.-** En su forma más simple es el postulado de que el riesgo es un resultado de relacionar la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar las posibles consecuencias sociales, económicas y ambientales asociadas a uno o varios eventos. Cambios en uno o más de estos parámetros modifican el riesgo en sí mismo, o sea el total de pérdidas en un área dada por un evento particular.
- **Evaluación de Daños.-** Se refiere a la evaluación de las pérdidas económicas y humanas producidas a partir de la emergencia y/o el desastre.
- **Gestión de Riesgos.-** Para efectos de la presente Ley, la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la a tención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.
- **Plan de atención.-** Definición de funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional, inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la capacitación y revisión, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea posible después de ocurrido un desastre.
- **Plan de Reducción de Riesgos.-** Conjunto de estrategias, políticas, programas y proyectos, que se formulan para orientar las actividades de prevención, mitigación y reconstrucción, destinadas a reducir o eliminar las causas de los Desastres y/o Emergencias, proporcionando condiciones apropiadas para el desarrollo social, económico y sostenible de la comunidad afectada.
- **Plan de Respuesta a la Declaratoria de Desastres y/o Emergencias.-** Plan Operativo de respuesta ante situaciones específicas de Desastres y/o Emergencias, que definan las acciones inmediatas a ser implementadas.



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

- **Preparación.-** Medidas cuyo objetivo es organizar y facilitar los operativos para el efectivo y oportuno aviso, salvamento y rehabilitación de la población en caso de desastre. La preparación se lleva a cabo mediante la organización de las acciones de alerta, evacuación, búsqueda, rescate, socorro y asistencia que deben realizarse en caso de emergencia.
- **Prevención.-** Medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir la ocurrencia de un evento o de reducir sus efectos sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente.
- **Tipos de desastre.-** Los desastres se clasifican en: naturales, antrópicos y tecnológicos en función de la amenaza que los genera.
- **Vulnerabilidad.-** Factor de riesgo interno de un sujeto o sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir un daño. Corresponde a la predisposición a susceptibilidad física, económica, política o social que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir daños en caso de que un fenómeno desestabilizador de origen natural o antrópico se manifieste. La diferencia de vulnerabilidad del contexto social y material expuesto ante un fenómeno peligroso determina el carácter selectivo de la severidad de los efectos de dicho fenómeno.

CAPITULO II

DECLARATORIA DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS

ARTÍCULO 6°. DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS.- Según los parámetros establecidos en la Ley N° 602 Gestión de Riesgos, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba a través de Resolución Municipal, podrá declarar:

Emergencia Municipal. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

ARTÍCULO 7°. RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA.- El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia, será establecido mediante Resolución Municipal emitido por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

CAPITULO III

PREVISIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIAMIENTO

PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 8°. PROGRAMACIÓN DE RECURSOS.- La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, a través del Departamento de Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) unidad dependiente de la Dirección de Genero Generacional y Familia, preverá en el Programa Operativo



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

Anual el presupuesto y los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus Plan de Desarrollo, Plan de Emergencia y Plan de Contingencia.

ARTÍCULO 9°. INFORMALIDAD.- En atención al carácter de urgencia que impera sobre este tipo de desembolsos, la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, deberá plantear requerimientos que prescindan de formalidad no esencial ante el Ministerio de Economía y Finanzas, así como, ante sus dependencias, no pudiendo éstas excusarse de su atención prioritaria y tampoco interrumpir el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 10°. PRIORIZACIÓN.- El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a los efectos del ejercicio de sus competencias y en atención a la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias regulada en la normativa vigente, deberá priorizar la atención a las mujeres víctimas de Violencia.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN ANTE EMERGENCIAS Y/O DESASTRES

ARTÍCULO 11°. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.- La declaratoria de desastres y/o emergencias, permite que el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, realice modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 12°. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.-

- I. Una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias municipal el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba queda facultado para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente.
- II. La contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA.-

- I. Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.
- II. El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 14°. RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS.- La Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de Decreto Ejecutivo delegara y/o designará al Responsable del Proceso de Contrataciones para Desastres y/o Emergencias quien



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

asumirá la responsabilidad del proceso de contratación de conformidad a los términos previstos en el presente Decreto Municipal y normativa vigente.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIONES POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS.-

1. La unidad solicitante realizará el requerimiento en el Sistema de Proyectos, mediante Formulario de Pedido de Materiales o Formulario de Trabajos o Servicios, la inscripción en el POA y la existencia de presupuesto, el cual deberá ser presentado con todas las firmas de rigor, adjuntando los siguientes requisitos:
 - Certificación Presupuestaria;
 - Copia simple de la Resolución de Declaratoria de Desastres y/o Emergencias.
 - Precio Referencial;
 - PAC publicado cuando el monto sea mayor a Bs20.000.-;
 - Términos de Referencia, Especificaciones técnicas y condiciones;
 - Propuesta o cotización del proponente.
 - Solicitud de autorización de inicio de contratación.
2. La Unidad Solicitante emitirá informe de recomendación de adjudicación al Responsable del Proceso de Contrataciones para Desastres y/o Emergencias, dicho informe deberá contener minimamente lo siguiente:
 - Identificación del proceso de contratación.
 - Identificación del proponente y precio ofertado.
 - Cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas.
 - Recomendación de Adjudicación.
3. El Responsable del Proceso de Contrataciones para Desastres y/o Emergencias, previa revisión de los documentos y requisitos adjudicará mediante resolución o nota de adjudicación.
4. El Responsable del Proceso de Contrataciones para Desastres y/o Emergencias, remitirá la resolución o nota de adjudicación a la Unidad Administrativa, quien notificará al proponente con la resolución o nota de adjudicación y solicitará la presentación de los documentos para la elaboración del contrato o la emisión de la orden de compra o servicio.
5. Elaborado el contrato deberán suscribir el mismo el abogado que elaboró el contrato, su inmediato superior, el Secretario (a) Municipal Administrativo y Financiero, la MAE o el servidor público delegado conforme las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios y el adjudicado.
6. En caso de corresponder orden de compra o de servicio, la unidad administrativa deberá emitir la misma con la firma del Responsable del Proceso de Contrataciones para Desastres y/o Emergencias.

CAPITULO VI

PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 16°. PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.-

La Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad de Oportunidades a través de Dirección de Género Generacional y Familia y los Servicios Legales Integrales Municipales, por la Declaratoria de Alerta por la implementación de la Ley Municipal 066/2014 elaborarán planes, programas y



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

proyectos en coordinación con la Comisión de lucha contra la violencia de Género enmarcadas en las siguientes líneas de acción:

- Estrategia comunicacional (sensibilización, educación)
- Salud (Capacitación, formación, coordinación)
- Educación (Sensibilización, capacitación, formación a estudiantes, maestros, Directores, padres de familia)
- Promoción de buen trato a las mujeres y sus familias.
- Investigación (Observatorio de la violencia a las mujeres)
- Fortalecimiento y Visibilización de los SLIM's
- Sensibilización en temáticas de violencia hacia la mujer con representantes de Juntas Vecinales, Sindicatos de Gremiales y Choferes (Capacitación, sensibilización, información, formación de promotores de buen trato)

CAPITULO VII INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 17°. COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER.-

El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba a través de la Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad de Oportunidades, Dirección de género Generacional y Familia y los Servicios Legales Integrales Municipales conforma y conforma y dirige, la Comisión Interinstitucional Municipal de la lucha contra la violencia a la mujer con participación de todas las instancias públicas y privadas que trabajan en temáticas relacionadas a este tema.

ARTÍCULO 18°. APOYO DE OTRAS INSTITUCIONES.-

La Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad de Oportunidades, será, la instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba que tendrá a su cargo canalizar el apoyo que brindan las organizaciones privadas no gubernamentales, organizando las intervenciones a la población meta dentro del municipio.

CAPITULO VIII

DEL CUMPLIMIENTO Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19°. CUMPLIMIENTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal, todas las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, así como las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

ARTÍCULO 20°. ASISTENCIA LEGAL A LA VÍCTIMA.- El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima de Violencia o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 21°. VIGENCIA DE MEDIDAS.- El Artículo 1° de la Ley Municipal N° 0066/2014 declara Alerta contra la violencia hacia las mujeres, por el término de UN AÑO calendario.

ARTÍCULO 22°. SANCIONES.-



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

- 1) El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto Municipal Reglamentario, en relación a la declaración de Alerta contra la violencia hacia las mujeres, será sancionado de acuerdo a Ley.
- 2) En el marco de la coordinación institucional el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, sancionará a los infractores de la presente disposición de acuerdo a las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Decreto Municipal, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las NB-SABS.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-Quedan Abrogados y Derogados todos los artículos y normas de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-El presente Decreto Municipal entrará en vigencia una vez Publicado en la Gaceta Municipal del Órgano Ejecutivo y en un medio de prensa.

Publíquese, cúmplase y archívese.

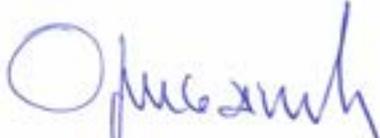

Dr. Edgar R. Garvizú Díaz
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA


Armando Vargas Mujica
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE COCHABAMBA


Ing. Jorge M. Arce
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA


Dr. Pedro Carvajal Vera
SECRETARIO MUNICIPAL DE SECRETARÍA
DE GOBERNABILIDAD y
GOB. AUT. MUNICIPAL DE CBBA.


Sr. Andrés de la Cruz
SECRETARÍA DE DESARROLLO, URBANISMO,
EIGUALDAD DE OPORTUNIDADES y
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

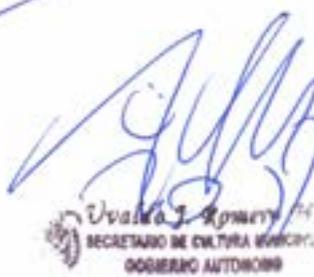

Oswaldo V. Delgadillo Nogales
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Y DE FINANZAS MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA


Dra. Verónica G. Almaraz Arce
SECRETARIA DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA


Mgr. Lic. Hazel Durazo Urzúa
SECRETARIA EJECUTIVA
GOB. AUT. MUNICIPAL DE COCHABAMBA


Lic. Guido Bustillos Romero
SECRETARIO DE DESARROLLO
COMUNITARIO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA


Arq. Fernando Costillas Enriquez
SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA


Uvaco J. Romero
SECRETARIO DE CULTURA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DE COCHABAMBA